

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Santiago de Cali, veintiséis de marzo de dos mil veintiuno

Rad. 76001 3103 014 2006 00122 00

Atendiendo la solicitud que precede, estese el peticionario a lo resuelto en el numeral en el auto de fecha 2 de marzo de esta anualidad (fl. 75); no empece, tenga en cuenta el memorialista que la presente tramitación fue remitida en el efecto devolutivo al H. Tribunal Superior de Cali, para que se surta el recurso de apelación contra el auto de fecha 2 de febrero del año en curso, mediante el cual se rechazó la solicitud de nulidad presentada por el señor Montaña.

Notifíquese,

Firmado Por:

HELVER BONILLA GARCIA
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 016 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**59505ed0e24d0d2eecd7c2da658d813bc773630dcd3b257c506a41f5b9
547933**

Documento generado en 06/04/2021 09:56:47 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO CALI - VALLE	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
En Estado N° <u>039</u>	de hoy,
notifíquese a las partes el contenido	
del Auto Anterior	
Cali, <u>8</u>	ABR 2021
Secretaría <u>[Firma]</u>	

RV: Reposición y recurso de queja h er mili juzgado 16

Silvia Eugenia Donney's Becerra <juridicasilvia@hotmail.com>

Mar 13/04/2021 14:19

Para: Juzgado 16 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j16cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Do 81
13-04-21


Enviado: martes, 13 de abril de 2021 6:42 p. m.

Señor

Juez 16 Civil del circuito de cali

j16cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

ref. rad- 2006-00122

En mi condición de apoderado del sr José Hermilo cuero persona que se opuso en la diligencia de entrega y su posesión quedó incólume como dicen los fallos de las altas cortes, solicito a Ud. Viendo que salió en Estados notificado el 9 de abril de 2021 y estando en término para presentar este escrito. Solicito a ud reponer o en su defecto interpongo "recurso de queja" para que se decida la aclaración presentada en término y que esta pendiente de resolver. No resolver esta es violación constitucional al debido proceso. Si el expediente ya lo envió es necesario dar este recurso de queja para que el superior se entere de la petición y decida, Porque el día 10 de febrero 2021 envíe en término la solicitud de aclaración. Por lo que es pertinente antes de seguir el proceso se pronuncie sobre esta aclaración y a la vez sigo insistiendo que el poder del abogado terminó con la muerte de las poderdantes y es necesario aclarar esta situación también.

Es decir, la petición es que se ordene suspender el proceso hasta tanto no se aclare lo de los poderes de las poderdantes muertas y vuelva del superior el proceso para que se defina esta situación para las personas que son poseedores y coposeedores, que tienen derechos adquiridos en el predio. Como lo dijo el juez de paz cuando ratificó la posesión de mi poderdante y la entrega del bien y inmueble-(que fue ratificado por el juez penal de Garantías quién llevaba el proceso y que el despacho no ha tenido en cuenta) y de los coposeedores del predio que la Sra. comisionada pudo ver el 1 de agosto de 2019. Y no secuestro el predio ratificando la posesión de los ocupantes. Es menester manifestar que se presentó una escritura de l año 2014 de la notaria 13 de Cali donde esta protocolizado la, posesión de mi poderdante y de los coposeedores. En escrito anterior hice referencia a esta situación. Que en un caso similar la Corte decidió que en el caso de que no se hubiera insistido es necesario reconocer los derechos adquiridos de los poseedores y coposeedores.

Adicional presente un estudio de títulos. Del cual no se han pronunciado. Manifestando con esto que los que ganaron en reivindicación no saben ni cuál es su predio. Mi poderdante hizo una petición de certificado especial y le contestaron que era muy difícil definir el número inmobiliario de l predio que ocupa mi poderdante y su familia. Pará lo cual hizo un derecho de petición, enunciando que según investigaciones. Este predio es parte de un pro indiviso, donde el lote de cada persona puede quedar en cualquier lugar de la famosa, parcelación las camelias. Está pendiente resuelva la oficina de registro esta petición para realmente saber cual es el número inmobiliario que hay que atacar en prescripción.

Por lo tanto solicito muy comedidamente y respetosamente señor Juez Abstenerse de seguir con el proceso hasta que no se defina la aclaración que solicite al último auto que admitió la apelación. Petición a la cual Ud. no se a pronunciado.

A la Vez solicito inscribir este recurso de aclaración en la web presentado en termino para que las partes interesadas sepan que se instauró este recurso, a la vez darle el traslado correspondiente. Solicito se me indique cual es el correo electrónico del abogado o abogada correspondiente que tiene el poder vigente para notificarlo de las actuaciones que haga. Porque según las pruebas que anexé en memoriales anteriores probé que las demandantes en reivindicación están muertas. Por lo que es necesario aclarar esto antes de proseguir el proceso por lo que de una manera directa con este escrito estoy solicitando se suspenda el proceso hasta que no quede claro quién es el poderdante y a quien representa y cuál es el poder que los legitima para seguir el proceso y sobre qué hechos y derechos

versan estos poderes y cuál es su alcance o facultades. El código civil en su art 2189 numeral 5 dice que el poder termina con la Muerte del que da el poder.

Se tiene que decidir sobre esto antes de que haya un daño irremediable sobre el objeto de la Litis que vulnere los derechos fundamentales de mi prohijado". El control de legalidad debe decidir que El proceso debe declararse nulo desde el día de la muerte de las demandantes (familiares de la abogada que llevó el caso y debió avisar cuando o cómo sucedieron los hechos) en reivindicación. Es deber de los abogados anunciar la muerte de sus mandatarios más cuando son familiares que es el caso que nos ocupa que la Dra. estela Villegas es familiar y o allegada de las demandantes en reivindicación.

De Usted Señor Juez,

Silvia donneys becerra

C.C.

T. P 55922 C. S. J

Juridicasilvia@hotmail.com

Pruebas.

Téngase como prueba la certificación dirigida por la registraría del estado civil allegada

REPUBLICA DE COLOMBIA

Juzgado 016 Civil del Circuito de Cali

LISTADO TRASLADO

Informe de traslado correspondiente a:ABRIL-23-2021

TRASLADO No. 010

Radicación	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Desc. Actuacion	Fecha Registro	Folio	Cuaderno
76001310300120020065500	Concordato	ALVARO GOMEZ MEJIA	CONCORDATO	Traslado C.G.P 3 Días OBS. TRASLADO # 010 SE FIJA EL 23 DE ABRIL DE 2021 RECURSO DE REPOSICIÓN (CONTRA EL AUTO DE 5 DE ABRIL2021- FL.96)	22/04/2021	97-99	Cdo INCT-LEV E
76001310300120110045500	Ejecutivo con Título Hipotecario	DIEGO SALAZAR	JOSE VICENTE OSPINA	Traslado C.G.P 3 Días OBS. TRASLADO # 010 SE FIJA EL 23 DE ABRIL DE 2021 RECURSO DE REPAOSICÓN CONTRA EL AUTO DE 26 DE MARZO DE 2021(FL.196)	22/04/2021	197-198	1
76001310301420060012200	Ordinario	ALDEMAR ALVAREZ	AMALIA SANCLEMENTE PINEDA	Traslado C.G.P 3 Días OBS. TRASLADO# 010 SE FIJA EL 23 DE ABRIL DE 2021 RECURSO REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO DE 26 DE MARZO DE 2021 (FL. 79)	22/04/2021	81	Cdo-IN NULI
76001310301620200005800	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	ALIANZA FIDUCIARIA	Traslado C.G.P 3 Días OBS. TRASLADO # 010 SE FIJA EL 23 DE ABRIL DE 2021 RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO MANDAMIENTO DE PAGO fL.147-148).	22/04/2021	159-177	1

Numero de registros:4

Para notificar a quienes no lo han hecho en forma personal de las anteriores decisiones, en la fecha ABRIL-23-2021 y a a la hora de las 7:00 a.m. se fija el presente TRASLADO por el término legal de un (1) día y se defija en la misma a las 4:00 p.m.

CLARA INES CHAVEZ

Secretario

